

**Ministerio de Energía**

**OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Núm. 4.- Santiago, 12 de enero de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13465/ACC 632101/DOC386606/, de fecha 15 de diciembre de 2011; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la ley N° 18.410; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13465/ACC 632101/DOC386606/, de fecha 15 de diciembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Limarí, comuna de Punitaqui, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN PORTEZUELOS BLANCOS Y LOS CORRALES, PUNITAQUI.	COQUIMBO / LIMARÍ / PUNITAQUI	25724

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 10° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$204.494.391.- (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y un pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** En su recorrido las instalaciones ocuparán bienes nacionales de uso público y predios particulares, sobre los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 6°.-** Apruébanse los planos de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de distribución de energía sobre los predios que se indican a continuación:

Nombre del Predio	Datos CBR	Propietario	Longitud afectada (m)	Plano de servidumbre
Comunidad Agrícola Punitaqui	Fs. 519, N° 453, año 1973, CBR Ovalle	Comunidad Agrícola Punitaqui Rep.: Ricardo Enrique Rojas Araya	11.107	S1-25724
Las Tunas San Pedro de Quiles	Fs. 53, N° 66, año 1945, CBR Ovalle	Sucesión Carmona-Castex, formada por Francisco Javier, Juan Carlos, María del Pilar, Marta Verónica, Raúl Mauricio y Rodrigo Ignacio, todos de apellido Carmona Castex y Sucesión Carmona Pizarro, formada por María Macarena Sierra Zavala, Alejandra Carolina Carmona Sierra, Francisca Macarena Carmona Sierra, José Manuel Carmona Pizarro, José Tomás Carmona Pizarro, María Angélica Carmona Pizarro, María Cristina Carmona Pizarro y María Eugenia Carmona Pizarro	5.671	S2-25724
Hijuela N° 280	Inscripción N° 138, año 1988, CBR Ovalle	Ramona de Jesús Cofré Rodríguez	74	S3-25724

**Artículo 8°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 9°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 10°.-** La zona de concesión será la que se encuentra comprendida dentro de la poligonal que a continuación se describe según las siguientes coordenadas:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
Construcción Electrificación Portezuelos Blancos y Los corrales, Punitaqui.	A	6576	277	PUNITAQUI	3045-7115	1:50.000
	B	6575	279			
	C	6575	281			
	D	6578	284	MANTOS DE PUNITAQUI	3045-7100	1:50.000
	E	6578	285,5			
	F	6576	285			
	G	6.574,5	284			
	H	6575	282			
	I	6.573,5	282			
	J	6573	277			

**Artículo 11°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 12°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 13°.-** El plazo para la iniciación de los trabajos es de 30 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del decreto de concesión y la ejecución del proyecto contempla tres etapas, las que son: estacado y montaje de estructuras con un plazo de 60 días; tendido de conductores con plazo de 60 días; pruebas finales y recepción de la obra con plazo de 30 días.

**Artículo 14°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 15°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 16°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**OTORGA A SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A., STS, CONCE-  
SIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN  
AIHUAPI - ANTILLANCA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PROVINCIA  
DE OSORNO, COMUNA DE PUYEHUE**

Núm. 5.- Santiago, 12 de enero de 2012.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13339/ACC 63895/DOC 390738, de 14 de diciembre de 2011; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) Of. público N° F-0809, de fecha 14 de julio de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N°4/20.018, de 2006; del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13339/ACC 638951/DOC 390738, de 14 de diciembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Sistema de Transmisión del Sur S.A., STS, concesión definitiva para establecer en la Región de Los Lagos, provincia de Osorno, comuna de Puyehue, una línea de transmisión de energía eléctrica que se denominará “Línea de Transmisión 2x110 kV Aihuapi - Antillanca”, cuyo trazado se describe en el plano general de obras STS-08-10-12-04-01.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2x110 kV AIHUAPI- ANTILLANCA	REGIÓN DE LOS LAGOS/OSORNO/PU YEHUE	STS-08-10-12-04-01

**Artículo 2°.-** El objetivo de esta línea será transportar la energía generada por las centrales hidroeléctricas Palmar-Correntoso, Río Blanco y Nalcas, ubicadas en las comunas de Puyehue y Puerto Octay. Estas centrales evacuarán su energía a través de 2 líneas de transmisión de 110 kV hasta la subestación Aihuapi y desde ese punto, la energía será transportada con una línea de 2x110 kV, motivo del presente decreto, hasta la subestación elevadora de 110/220 kV, denominada Antillanca, para su posterior conexión al Sistema Interconectado Central (SIC).

La línea será de doble circuito, operará a una tensión de 110 kV, y tendrá una extensión de 12,433 km. Su punto de inicio será el punto de confluencia de la energía evacuada por las centrales antes mencionadas, denominado “Subestación Aihuapi”, ubicada en la comuna de Puyehue, y como punto de término se conectará a la subestación Antillanca, ubicada en el camino Rucatayo, en la comuna de Puyehue, perteneciente a la empresa STS.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$1.472.376.000.- (mil cuatrocientos setenta y dos millones trescientos setenta y seis mil pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos especiales de servidumbres, del plano general de obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Recházanse las oposiciones y observaciones formuladas, atendida la falta de fundamentos legales y técnicos que hagan procedente acogerlas, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio señalado en el Considerando.

**Artículo 6°.-** Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en los predios particulares que se indican a continuación:

Nombre Predio	DATOS CBR			Nombre del Propietario	Superficie Afectada (m <sup>2</sup> )	Longitud Atraveso (m)	N° PLANO
	Fjs, N°	Año	COMUNA				
Sin Nombre	Fojas 130, N° 218.	1990	Osorno	Sociedad Agrícola y Ganadera Aihuapi Ltda.	4.825	193	Serv-840
Lote B	Fojas 579, Vta. N° 684.	2002	Osorno	Jaime Omar Castro Vargas	10.475	419	Serv-841
				Alfredo Castro Vargas			
				Aliría del Carmen Castro Vargas			
				Regina Inés Castro Vargas			
				María Elisabeth Castro Vargas			
				José Fernando Castro Vargas			
				Luis Erwin Castro Vargas			
Solange Ivette Castro Arriagada							
Marcelo Iván Castro Arriagada							
Sin Nombre	Fojas 785, N° 963.	1985	Osorno	Teobaldo Gómez Pérez	8.975	359	Serv-842
Hijuela N° 8 Lote B	Fojas 1823, Vta. N° 2143.	1996	Osorno	Guido Orlando González Márquez	9.725	389	Serv-843
Lote B	Fojas 181, N° 222.	1978	Osorno	Roberto Alfredo Espinosa Reed	2.100	84	Serv-844
	Fojas 262, Vta. N° 418.	1973	Osorno	Alberto Calfui Paisil			